

NUMERO

113.

Se suscribe á este periódico en la Imprenta y librería de Villanueva, Plaza Mayor, núm.º 2, á 4 rs. al mes, 11 por trimestre, 20 por seis meses y 34 por un año.



MARTES

21 de Setiembre de 1847.

Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la Redaccion establecida en la misma imprenta de Villanueva, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE BURGOS.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA.
ARTICULO DE OFICIO.

La Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en la Córte sin novedad en su importante salud.

Número 148.

El Excmo. Sr. ministro de la gobernacion del Reino con fecha 14 del que rige, me dice de Real orden lo que sigue:

S. M. la Reina se ha dignado espedir por el ministerio de Marina el Real decreto siguiente:—Atendiendo á los méritos y particulares circunstancias que concurren en D. Florencio Garcia Goyona, ministro de Gracia y Justicia, vengo en nombrarle Presidente del Consejo de Ministros.—Dado en Palrcio á 12 de Setiembre de 1847.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Marina.—Juan de Dios Sotelo.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para la debida publicidad, Burgos 17 de Setiembre de 1847.—Manuel Martinez Gonzalez.

Número 149.

Finalizando el dia 31 de Diciembre la contrata para la impresion del Boletin oficial de esta provincia en el corriente año, y debiendo procederse á la nueva para el de 1848, se anuncia al público á fin de que las personas que gusten interesarse en esta empresa puedan dirigir á este Gobierno politico sus proposiciones en pliegos cerrados, ó depositados en la caja que con buzón se halla en la porteria del mismo hasta el 31 de Octubre próximo, las cuales serán uniformes en todo menos en el precio que se ofrezca, conteniendo precisamente las condiciones prescritas en la Real orden de fecha 3 de Setiembre de 1846; y

con arreglo á la misma se procederá publicamente á la apertura de los pliegos que se hubieren dirigido en la espresada forma á las tres de la tarde del primer Domingo del mes de Noviembre próximo, conforme dispone la citada Real orden. Burgos 15 de Setiembre de 1847.—Manuel Martinez Gonzalez.

Número 150.

Las repetidas escitaciones dirigidas á los Alcaldes de esta provincia, ya directamente, ya por medio del Boletin oficial para que satisficiesen los adeudos por fondos provinciales, no han dado el resultado que me prometí, y la indiferencia con que las han mirado me ponen en el conflicto de recurrir á los medios apremiantes que queria evitarles, y á cuyo extremo me obligan además las sagradas obligaciones que pesan sobre dichos fondos. Desde luego hubiera recurrido á la autoridad del Sr. Intendente para la espedicion de apremios contra los deudores, pero antes me ha parecido conveniente hacer este llamamiento á los Alcaldes para que en el término de 8 dias se apresuren á satisfacer sus descubiertos; en la inteligencia de que pasados, sin mas contemplacion ni miramientos sufrirán las consecuencias de su morosidad. Burgos 20 de Setiembre de 1847.—Manuel Martinez Gonzalez.

Número 151. 1.ª Seccion.

El Excmo. Sr. ministro de la Gobernacion del Reino me dice con fecha 12 del actual lo siguiente:

El periódico frances titulado Le Courier Francais ha osado en su número 250 hablar de la Reina nuestra Señora Doña Isabel II en terminos tan torpemente calumniosos como indignos de la civilizada Nacion en que aquel periódico se escribe; y el Gobierno de S. M., resuelto á no consentir que ni propios ni extraños se atrevan á insultar impugnemente el Trono Español y la augusta Persona que por dicha de la Nacion lo ocupa, ha acordado entre otras medidas, que la gravedad del caso reclama, que se prohíba la introduccion y circulacion en España del Courier Francais. De Real orden lo digo á V. S.

para que en la parte que le corresponda, y bajo su mas estrecha responsabilidad haga que tenga cumplido efecto la espresada resolucion del Gobierno.

Y he acordado que se publique en el Boletín oficial encargando su puntual cumplimiento á las Autoridades y empleados de Proteccion y Seguridad pública, dependientes de este Gobierno político. Burgos 17 de Setiembre de 1847. — Manuel Martínez Gonzalez.

Número 152.

Los alcaldes, y dependientes de P. y S. P. procederán á la captura de Juan Sölnac de nacion Francesa, y verificada que sea le remitirán con toda seguridad á disposicion del S. Comandante General de Palencia. Burgos 18 de Setiembre de 1847, — Manuel Martínez Gonzalez.

CAPITANIA GENERAL DE BURGOS.

ESTADO MAYOR.

El Sr. Subsecretario del ministerio de la Guerra dice al Excmo. Sr. Capitan General de este Ejercito y Distrito en 7 del actual lo que sigue:

Excmo. Sr. — El Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino en 9 de Julio último dijo á este Ministerio lo siguiente: — Habiendo consultado algunos Gefes políticos diferentes dudas que les han ocurrido para llevar á efecto la próxima renovacion de los Ayuntamientos, se les previene con esta fecha entre otras cosas lo siguiente: — En la renovacion próxima se consideran vacantes las plazas de concejales para que en la eleccion anterior fueron elegidos oficiales retirados del Ejército y armada, y á quienes no se les ha obligado á desempeñar sus cargos en virtud de lo dispuesto en la Real orden circular de 21 de marzo de 1846. — Si en la próxima renovacion fuesen elegidos algunos oficiales retirados del Ejército ó armada, no se les obligará á desempeñar el cargo, siempre que aleguen y prueben su cualidad de tales oficiales retirados ante el Gefe político respectivo en el término que para deducir toda clase de esenciones señala la ley. Esto sin perjuicio de lo que acerca de los aforados de Guerra y Marina se resuelva con presencia de lo consultado por el Consejo Real. — De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento, debiendo manifestarle es la voluntad de S. M. que la justificacion ante el Gefe político no sea personalmente sino representando al Capitan general, de quien los retirados dependen.

Lo que de orden de S. E. se hace saber por medio del Boletín oficial de esta provincia, para que llegue á conocimiento de quien corresponda á los efectos consiguientes. Burgos 16 de Setiembre de 1847. — El comandante Gefe I. de E. M. Benigno de la Vega.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

En la Gaceta de Madrid del dia 7 del actual, núm. 4741 se halla inserto el anuncio siguiente:

» Direccion general de Loterias, timbre y demas ramos unidos. — En virtud de Real orden de 30 de Agosto último, espedida por el ministerio de Hacienda, se saca á pública subasta la adquisicion de 74.000 resmas de papel blanco con destino al sellado y á la impresion de documentos de Proteccion y Seguridad pública, y matriculas del vecindario de los años de 1849 y 1850, bajo las condiciones siguientes:

1.^a La Hacienda pública comprará 60.000 resmas de papel blanco para los sellos de 1849 y 1850 inclusive, y 14.000 para las impresiones de documentos de Proteccion y Seguridad pública y de matriculas del vecindario de los mismos años, al contratista que mas beneficie el precio de 40 rs. vn. por cada resma de las primeras y el de 35 por cada una de las segundas.

2.^a El contratista se obligará á que el papel sea del elaborado en el Reino, y á que las resmas contengan 500 pliegos

útiles é iguales á las muestras que se pondrán de manifesto en el acto de la subasta, y las cuales, concluido este, rubricará el contratista.

3.^a Las cantidades y clases del papel serán las siguientes: 400 resmas de primera clase ó vitela superior, con la marca trasparente *Primera clase*, y peso de 12 libras castellanas cada una; 3.600 resmas de segunda clase ó florete superior, con la marca *Segunda clase*, peso de 11 libras castellanas cada una, y 56.000 de tercera clase ó florete bueno, con peso de 10⁷/₂ libras con destino al sello; y para la impresion de los documentos de Proteccion y Seguridad pública y matriculas del vecindario, 14.000 resmas de cuarta clase ó florete bueno, con peso de 10 libras castellanas, hechas todas en moldes avitelados, color blanco, de mucha consistencia, bien triturada su pasta, bien batido y encolado, y perfectamente limpio en su superficie y transparencia.

4.^a La entrega de las 37.000 resmas que corresponden á cada año de los dos que comprende la subasta, se verificará en la forma siguiente: 200 de primera clase: 1800 de segunda 28.000 de tercera, y 7000 de cuarta, y en diez plazos, con un mes de intermision de uno á otro, por partes iguales y proporcionales de las respectivas clases, teniendo siempre lugar la primera entrega en el mes de Marzo.

5.^a Si la fabrica necesitare mayor número de resmas que el designado para cada año, será obligacion del contratista facilitar al mismo precio las que se le pidan de mas, dándole aviso con dos meses de anticipacion; pero no tendrá derecho á reclamar se le admita mayor número que las estipuladas.

6.^a El papel se reconocerá por el director, contador y maestro de labores de la fabrica del sello, á presencia del contratista ó de la persona que lo represente: aquellos certificarán si es igual á las muestras aprobadas, y si reúne todas las cualidades que espresan las condiciones 2.^a y 3.^a; y hallándolo conforme, lo declararán admisible, y lo recibirán seguidamente en los almacenes de la referida fabrica bajo su responsabilidad, pasando aviso el director de la misma á la Direccion general con nota espresiva del número de resmas y de sus clases que se admitan en cada reconocimiento, y espidiéndose por el contador, con el V.^o B.^o del mismo director, certificacion por duplicado, de que facilitará un ejemplar al contratista, de las resmas que se reciben con destino al sello, y otra en iguales términos de las que se admitan para la impresion de documentos de Proteccion y Seguridad pública y matriculas del vecindario, consignando en ellas con la debida especificacion el resultado que tenga el acto.

7.^a El pago del papel con destino al sello se verificará por el Tesoro público con cargo al presupuesto del ministerio de Hacienda en libranzas realizables á los plazos de 30, 60 y 90 dias, contados desde la fecha de la certificacion de su recibo, y el de impresiones de documentos de Proteccion y Seguridad pública y matriculas del vecindario por el Tesoro público, con cargo al presupuesto del ministerio de la Gobernacion, en libranzas á los mismos plazos.

8.^a No se recibirá papel que no sea igual á las muestras respectivas, y que no reúna las cualidades estipuladas. Si los empleados de la fabrica que han de practicar los reconocimientos hallasen algunas resmas, aunque no exactamente iguales á las muestras, con diferencias meramente accidentales que no impidan su útil aplicacion, segun su clase, en este caso se nombrarán por el contratista dos peritos, que en union con el director y el maestro de labores de aquella, declaren si dichas diferencias pueden afectar al precio del papel, y gradúen entonces la rebaja que debe hacerse en el de cada resma por razon del desmérito que tengan respecto al estipulado. Si discordasen estos peritos, la direccion general nombrará otro que decidirá la cuestion definitivamente.

9.^a El papel que se admita por cuenta de esta contrata será libre de derechos, así municipales como de la Hacienda pública.

10.^a El papel inadmisibile se devolverá al contratista des-

pues de recortado á su costa en la fábrica por la parte superior de las resmas.

11.^a El contratista repondrá los pliegos que falten para el completo de los 500 que debe contener cada resma y los que, en virtud de certificación de la contaduría del establecimiento, visada por el Director, resulten defectuosos al abrir las resmas en la oficina de labores de la fábrica, los cuales se devolverán despues de recortados, como inadmisibles.

12.^a Del papel y costeras que se devuelvan al contratista, abonará este los correspondientes derechos municipales y de la Hacienda pública, á cuyo fin el director de la fabrica pasará por años á la administración de impuestos de esta corte certificación que espese la clase de papel y el número de resmas por las cuales hayan de exigirse los referidos derechos.

13.^a Si el contratista detuviere las entregas de papel un mes mas sobre los plazos designados en la condicion 4.^a, dispondrá la dirección general que se adquieran las resmas que correspondan al cumplimiento de lo estipulado de cuenta y responsabilidad de aquel, verificándolo en ajuste alzado y perentorio, ó como mejor estime.

14.^a Las cuerdas, tablas y arpilleras con que llegue el papel que darán á beneficio de la fábrica.

15.^a Serán de cuenta del contratista los gastos de conducción, descarga y cuantos puedan ocurrir hasta la admision del papel en la fábrica, como tambien el de reparar las costeras en el caso de que entregue las resmas con ellas.

16.^a El contratista asegurará el cumplimiento del contrato con 480,000 rs. en títulos al portador del 3 por 100, que depositarán en el Banco español de San Fernando; si prefiriere hacer el depósito en metálico, se le admitirá por él la cantidad de 160,000 rs.

17.^a Las proposiciones para esta subasta se presentarán en pliegos cerrados literalmente arregladas al modelo que se inserta á continuación, sin llenar más que las cantidades que quedan en blanco, en letra y no en guarismo y autorizada con la firma del que las haga: en la inteligencia que cualquier proposicion que no marque terminantemente el precio del papel será desechada.

18.^a No se admitirá ningún pliego sin que la persona que lo presente justifique al entregarlo haber depositado en el Banco español de San Fernando la cantidad en papel ó metálico que se exige para garantía de este contrato por la condicion 16.^a

19.^a La subasta se verificará el día 15 de Octubre próximo en la dirección general de Loterías, timbre y demas ramos unidos, sita en la colle del Lobo, número 8, á presencia del Sr. director general, jefe de la sétima seccion del ministerio de Hacienda, del jefe de negociado de la misma, y del asesor de las oficinas generales.

20.^a El acto dará principio á las doce de dicho día, recibiendo en la primera hora las proposiciones que se presenten, con sujecion á lo dispuesto en las condiciones 17.^a y 18.^a Al dar la una se procederá á abrir los pliegos cerrados que hubiesen presentado los licitadores, y se admitirá la proposicion que beneficie mas los tipos marcados en la condicion 1.^a, adjudicándose el remate en el acto á la persona que lo haya suscrito.

21.^a En el caso de encontrarse dos ó mas proposiciones iguales, será preferida la que resulte haber sido presentada primero, á cuyo fin, al entregarlas los interesados, se les marcará con el número que á cada una corresponda, tomándose nota para que conste en el acta.

22.^a El contratista, verificado que sea el remate, otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de las seis copias que se necesitan serán de su cuenta.

Modelo de la proposicion.

De conformidad con el pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* del 7 de Agosto, el abajo firmado se compromete á entregar en la fábrica nacional del sello las sesenta mil resmas

de papel blanco para los sellos de 1849 y 1850 por el precio de (se pondrá en letra y no en guarismo) cada resma, y las catorce mil para la impresion de documentos de Proteccion y Seguridad pública y matriculas del vecindario por el de (se pondrá tambien en letra), admitiendo y sometiéndose en un todo á las espresadas condiciones.

Madrid &c.

Y en cumplimiento de lo que se me ha prevenido por la Dirección general se inserta en el presente Boletín para que llegue á conocimiento del público y puedan interesarse los que gusten en la licitacion que se convoca. Burgos 14 de Setiembre de 1847.—Santiago de la Azuela.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 4 del actual me comunica la Real orden siguiente:

«A fin de prevenir los perjuicios que pudieran originarse á los Ayuntamientos y demas partícipes de arbitrios impuestos sobre artículos de las actuales tarifas de derechos de puertas no comprendidos en la de consumos, por efecto de la supresion decretada por S. M. en 8 de Agosto anterior, hará V. S. entender á los que se encuentren en aquel caso que pueden proponer desde luego por el conducto y con las formalidades correspondientes, si lo consideran indispensable para las atenciones del corriente año, la sustitucion con otros arbitrios sobre las siete especies de consumo, sin exceder los límites de la ley; en la inteligencia de que si algun Ayuntamiento no conceptuase suficientes aquellos recursos para cubrir el déficit de sus presupuestos, deberá proponer al efecto un recargo sobre las contribuciones directas, ú otros medios compatibles con las disposiciones vigentes. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo cual he acordado se inserte en el Boletín oficial de la provincia, para que llegando á conocimiento de los Ayuntamientos y demas partícipes á quienes alcancen las disposiciones contenidas en la preinserta Real orden puedan inmediatamente cumplir con lo que en ella se les previene. Burgos 13 de Setiembre de 1847.—Santiago de la Azuela.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 2 del actual me comunica la Real orden circular siguiente:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de las diferentes consultas á que ha dado lugar el art. 5.^o del Real decreto de 11 de Junio último sobre las modificaciones hechas en el actual sistema hipotecario; y enterada S. M. ha tenido á bien mandar con esta fecha que la redaccion del citado art. 5.^o se entienda en los términos siguientes:—Art. 5.^o—En los arriendos, subarriendos, cesiones ó retrocesiones de arriendo de fincas rústicas y urbanas á que se refieren respectivamente las bases 13.^a y 14.^a de las que, con la letra E acompañaron á la ley de presupuestos de 1845, se exigirá un décimo de real por ciento de la cantidad total que haya de pagarse en todo el periodo de la duracion del contrato; y si estos no se limitasen á un periodo fijo, dos décimos de real por ciento del importe de la renta anual. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento.

to del público. Burgos 11 de Setiembre de 1847. = Santiago de la Azuela.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA de Valladolid.

Debiendo procederse á la subasta del Boletín oficial de esta provincia para el año de 1848 con arreglo á la Real orden circular de 3 de Setiembre del año próximo pasado, las personas que quieran interesarse en ella, dirigirán sus proposiciones á este Gobierno político con sujecion á las bases que dicha Real orden contiene, en el concepto de que la subasta se ha de verificar el primer Domingo de Noviembre á las tres de la tarde. Valladolid 13 de Setiembre de 1847. = P. A. D. S. G. P. Bernardo Lopez Hago, Srío.

SECRETARIA DE LA JUNTA GUBERNATIVA de la Audiencia de Burgos y de la cátedra de Escribanos.

Debiendo empezar en 1.º de octubre próximo las explicaciones en la Cátedra para la asignatura de Escribanos y Notarios establecida en esta Capital, estará abierta la matrícula de la misma correspondiente al año de 1847 al 1848 en la Secretaría de mi cargo desde el día 15 del corriente mes hasta su terminacion, previos los exámenes prevenidos en el art. 6.º del decreto de 13 de Abril de 1844 que deben sufrir los que aspiren á su inscripcion por primer año, haciéndose este anuncio en el presente Boletín por disposicion del Ilmo. Sr. Regente para su publicidad. Burgos 13 de Setiembre de 1847. Benigno Fernandez de Castro.

DON MARIANO PERALTA,

Magistrado honorario de la Audiencia territorial de Mallorca y Juez de primera instancia de Burgos y su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Venancio Gonzalez, vecino de Vilviestre de Muñó, para que en el término de ocho dias contados desde la publicacion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia comparezca en mi juzgado á oír una providencia que le interesa, apercibido de que no verificándolo se le dará por notificado parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Burgos á 14 de Setiembre de 1847. = Mariano Peralta. = Por mandado de S. S. Juan José de Laviano.

DON VICENTE PORTAL,

Auditor honorario de Marina, Juez de primera instancia de Roa y su Partido.

Al S. Gefe Superior Político de esta provincia con la atencion debida hago saber: que en este tribunal y por testimonio del actuario, penden autos criminales de oficio en averiguacion de quien sea y á que pueblo pertenezca un hombre, que cadáver condugeron las aguas del rio Duero á una de las Aceñas de esta villa, en cuyos aguatochos fué detenido, y en averiguacion tambien del autor ó autores que hayan podido tener parte en su desgracia, cuyo cadáver fué hallado y estraído de las aguas la mañana del once de Julio último, vestido de chaqueta, chaleco, calzon y botillos de paño pardo remendados y de bastante uso: camisa y calzetillas de cáñamo, abarcas atadas con correas negras: su estatura cinco pies cuarenta años de edad poco mas ó

menos pelo negro, dentadura conservada y en buen estado de nutricion, únicas señas que pudieron tomarse porque tenia la cara comida sin duda de los peces; y como á pesar de las infinitas diligencias que se han practicado hasta el dia para ver de conseguir el objeto que queda propuesto, no se haya conseguido, he acordado dirigirme á V. S. como lo ejecuto, suplicándole se sirva mandar insertarlo en el Boletín oficial, á fin de que llegue á noticia de los respectivos Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, con encargo de que al pueblo de que dependiese el cadáver, lo manifieste así en este Juzgado dentro del término de quince dias, y prevencion á dichos Ayuntamientos con lo que haya lugar y mancomunadamente, si se descubriese que faltara de su pueblo respectivo alguna persona y se diese cumplimiento de que no faltaba. Y al efecto en nombre de S. M. (Q. D. G.) le encargo y de mi parte le ruego y suplico se sirva ordenarlo así, con devolucion despues de este suplicatorio al que deberá acompañar un ejemplar del Boletín donde se inserte para unirlo á la causa de que procede y conste, pues en ello se interesa la mejor administracion de justicia. Dado en Roa y Setiembre nueve de mil ochocientos cuarenta y siete. Vicente Portal. Por mandado de S. S. Roman de Hortiguera.

D. VICENTE ALONSO MARAÑON Y MORALES, Escribano de S. M. y del Juzgado de primera instancia de esta villa de Bribiesca.

Doy fé: que en este dia se ha librado el edicto que literalmente dice así: = *Edicto*. = D. Gregorio Cañete, Juez de primera instancia de esta villa de Bribiesca y su partido. Hago saber: que en este mi Juzgado y por el oficio del actuario pende expediente sobre la cesion que de todos sus bienes ha hecho á sus acreedores Ignacio Martinez, de esta vecindad, tratante en frutas y legumbres, de cuya peticion resulta que los débitos suman la cantidad de tres mil ciento veinte y cuatro rs. y los bienes para cubrirla, tan solo ascienden á cuatrocientos sesenta y dos, en cuyos autos he mandado entre otras cosas con esta fecha, que para la citacion de acreedores que pudieran ser ignorados se inserte dicha peticion en el Boletín oficial de esta provincia, y que se figen edictos, advirtiendo á todos que se señala el dia 30 del corriente mes para la primera junta de acreedores en este tribunal: á cuyo efecto por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes del mencionado Ignacio Martinez para que en dicho dia concurran á este Juzgado á deducirle por sí ó persona legalmente autorizada bajo de apercibimiento de que no verificándolo así, les parará el perjuicio que haya lugar por derecho, sin mas citarles ni emplazarles. Dado en Bribiesca á trece de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y siete. = Gregorio Cañete. = Por su mandado Vicente Alonso Marañon y Morales.

ATENCION.

El martes 14 del corriente se desapareció de la posada de Miguel de Mena, sita en la Llana de adentro un Pollino cuyas señas son las siguientes. = Pelo muy claro, estatura muy baja, desherrado de la mano derecha.

La persona que supiese su paradero podrá avisar á Juan Saez, vecino de Pedrosa de Muñó.

La Casa-Meson del Hospital de Villafraanca Montes de Oca se desea arrendar, el que quiera mostrarse licitador, puede acudir ante la junta de Beneficencia del mismo, para el dia 15 de Octubre próximo y hora de las diez de su mañana en que se rematará.